

Documento:	Pliego administrativo
Nº Expediente:	2018/00027179V
Procedimiento:	PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATACION
Interesado:	-
Representante:	-
Contratación	

"CONTRATO DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, EN EJECUCIÓN DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO"

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES*

- En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares que consta a continuación de este Cuadro Resumen y este último, que tiene carácter informativo, prevalecerá el tenor del pliego, por revestir el mismo carácter contractual.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

SERVICIO: Realización de expedientes de alteración catastral de orden físico y económico sobre bienes inmuebles urbanos y rústicos, en ejecución del vigente Convenio de Colaboración en materia de gestión Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro

EXPEDIENTE Nº:

CÓDIGO CPV: 71354300-7

2. APROBACIÓN DEL PLIEGO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Presidente del Consorcio de Tributos de Tenerife

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ADJUDICACION.

☐ Ordinaria.

4. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO.

Acumulación de estos expedientes pendientes de resolución como consecuencia de las solicitudes presentadas por los ciudadanos derivadas del procedimiento de regularización catastral que se lleva a cabo por la Dirección General del Catastro

5. DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse **imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes**

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

1. **Presupuesto base de licitación** (con IGIC)..... 106.994,87.- €
2. **IGIC Estimado**:..... 6.999,66.- €
3. **Valor estimado del contrato** (incluyendo prórrogas, modificaciones contractuales previstas; IGIC excluido.).En cifra 99.995,21 - €
4. **Presupuesto de licitación** (IGIC excluido): 99.995,21 €
5. **Financiación:**
☐ NO

7 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con lo establecido en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8 IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.



Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de licitación

9 SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL

De conformidad con lo establecido en la cláusula nº 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares

10 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

☐ Abierto simplificado, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

11 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterio 1: Memoria Técnica: 25 puntos

Criterio 2: Precio: 55 puntos

Criterio3:Minoración tiempo de ejecución: 20 puntos

12 POSIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

Variantes: No.

Mejoras: No

13 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS

El órgano de contratación será el competente para admitir o excluir a los licitadores, previa calificación de la documentación aportada..

14 DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



Dos sobres, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14

15. CRITERIOS PARA APRECIAR LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Los previstos en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

16. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Los establecidos en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

17 MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS LICITADORES

1. **Exclusivamente a los efectos de clarificación de dudas sobre la información publicada en el perfil de contratante:**

- **Dirección:** Consorcio de Tributos de Tenerife, Calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, tercera planta, 38003. Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España.
- **Teléfonos:** 922 20 82 00(centralita) y 922-20 82 57 Área gestora del contrato.
- **Dirección/es de correo electrónico:** contratación@tributostenerife.es

2. **No se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria** al encontrarse la misma disponible a través del perfil del Consorcio de Tributos de Tenerife alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

18 PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme dispone la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares desde la siguiente dirección de Internet: www.tributostenerife.es, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.



Plazo: 1 año computado según lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Posibilidad de Prórroga:
NO

20. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las previstas en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

22. PENALIDADES.

Las previstas en la cláusula 25 del en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

23. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

-El previsto en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Los documentos enumerados en la cláusula 3.1 del pliego, sin perjuicio de los documentos en los que resulten obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición.

-En caso de discordancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El presente cuadro resumen tiene carácter meramente informativo.

24. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

☐ SI. Las previstas en la cláusula 29 del pliego.



25. PLAZO DE GARANTÍA.

El establecido en la cláusula 33 pliego de cláusulas administrativas particulares.

26. ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y ÓRGANO DESTINATARIO DE LAS FACTURAS.

- El **órgano** con competencia en **materia de contabilidad** es la Intervención General del Consorcio de Tributos de Tenerife. **CODIGO DIR : LA0002657**
- El **Área gestora** del contrato es: **Servicio de Dirección CÓDIGO DIR: LA00002654**
- La **Unidad Tramitadora** será: Servicio de Dirección **CÓDIGO DIR: LA00002654**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, EN EJECUCIÓN DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

ÍNDICE DEL CLASULADO Y ANEXOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 4.- APTITUD PARA CONTRATAR.
- CLÁUSULA 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- CLÁUSULA 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
- CLÁUSULA 7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 8.- PRECIO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 9.- REVISIÓN DE PRECIOS Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.
- CLÁUSULA 10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



- CLÁUSULA 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 15.- MESA DE CONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 17.- ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 18.- GARANTÍA DEFINITIVA

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA
- CLÁUSULA 24.- ABONOS AL CONTRATISTA
- CLÁUSULA 25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

V.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA

- CLÁUSULA 26.- SUBCONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

VI.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

VI.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 33.- PLAZO DE GARANTÍA
- CLÁUSULA 34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXOS

ANEXO I.-MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II.-MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



ANEXO III.- MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, EN EJECUCIÓN DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO .

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17, 28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será el servicio de realización de expedientes de alteración catastral de orden físico y económico sobre bienes inmuebles urbanos y rústicos, en ejecución del vigente Convenio de Colaboración en materia de gestión Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro, que se detallan en los pliegos de prescripciones técnicas, al haberse detectado por el Servicio de Gestión Tributaria una acumulación de estos expedientes pendientes de resolución como consecuencia de las solicitudes presentadas por los ciudadanos derivadas del procedimiento de regularización catastral que se lleva a cabo por la Dirección General del Catastro.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 71354300-7 *Servicios de Estudios Catastrales* de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse **imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.**

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 y LCSP)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio de Tributos de Tenerife es el **Presidente** en virtud del Acuerdo de delegación de competencias realizado por el Comité Ejecutivo del Consorcio en sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que



ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Consorcio de Tributos de Tenerife, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.



Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

4.3.- Solvencia

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificada, sin perjuicio que de estarlo en el grupo L subgrupo 3 categoría 1 bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica del licitador. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias entidades empresariales constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 97 de la LCSP.

4.3.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera, podrá acreditarse por la presentación del Volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor del gasto estimado del contrato. La acreditación de este criterio se efectuará por medio de las **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica, se acreditará por una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del



contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante **certificados expedidos** o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a ciento seis mil novecientos noventa y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (106.994,87 euros), conforme al siguiente cuadro de unidades y precios:

Nº Uds. Estimadas	Descripción	Precio medio estimado (sin IGIC)	Importe Total (sin IGIC)
1673	Realización de expedientes de Alteración Catastral de orden físico y económico sobre bienes inmuebles Urbanos y Rústicos	59,77	99.995,21
Total Presupuesto Base de licitación (IGIC EXCLUIDO)			99.995,21
I.G.I.C			6.999,66

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



Total Presupuesto Base de licitación (IGIC INCLUIDO)	106.994,87
---	-------------------

Dada la imposibilidad de conocer de antemano el número de unidades fiscales, así como los requerimientos y audiencias a los que finalmente afectará cada expediente, y dado que los precios unitarios son variables en función de dicho número, el presupuesto máximo de este contrato se ha calculado según la previsión de los trabajos necesarios con una media de 59,77 euros (IGIC no incluido)

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 932 22706 del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife

El precio del contrato vendrá determinado por el número de expedientes que sean finalizados conforme a lo expresado en los Pliegos.

La empresa adjudicataria estará obligada a realizar todas las labores contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas percibiendo los importes correspondientes que figuran a continuación, hasta un límite máximo de 99.995,21 €, sin incluir IGIC. No podrán derivarse derechos económicos al adjudicatario por la prestación de servicios superiores a dicha cantidad.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, en función de sus necesidades y dentro del período de vigencia del contrato, podrá encomendar al adjudicatario de este contrato los trabajos en él incluidos, a los precios unitarios del contrato adjudicado, con el límite presupuestario anteriormente indicado.

El adjudicatario únicamente tendrá derecho al abono de los trabajos realizados con arreglo a los precios unitarios ofertados, considerándose que el presupuesto del contrato o los incrementos aprobados no son exigibles por el adjudicatario y no suponen compromiso alguno para el Consorcio de Tributos. En todo caso, el precio del contrato no podrá exceder de los créditos consignados en el Presupuesto del Consorcio para tal finalidad durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios para cada tipo de expediente tramitado serán los que se relacionan a continuación, en los que se han de considerar incluidos todo tipo de tributos que graven los servicios contratados:

EXPEDIENTES	IMPORTE con IGIC	IMPORTE sin IGIC
Expedientes con máximo de 3 unidades fiscales	26,00 €	24,30 €



Expedientes por cada unidad fiscal de exceso, de las 3 contempladas en cada expediente	4,50 €	4,21 €
---	--------	--------

DIGITALIZACIÓN	IMPORTE con IGIC	IMPORTE sin IGIC
Expedientes que contengan una agrupación, segregación o alta de obra nueva de edificación por planta	8,00 €	7,48 €
Por agrupación, segregación o alta de obra nueva de edificación , en exceso de la unidad contemplada en cada expediente	8,00 €	7,48 €
Por exceso de plantas a partir de planta general	8,00 €	7,48 €

TRAMITACIÓN	IMPORTE con IGIC	IMPORTE sin IGIC
Tramitación de expedientes requeridos y contestados llevará un incremento de ...	15,50 €	14,49 €
Tramitación de expedientes requeridos y NO contestados agotando todas las vías	27,50 €	25,70 €

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato, asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS** (99.995,21 euros), sin IGIC. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en concreto las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas:

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



Descripción	Importe (sin IGIC)
Presupuesto base de licitación (IGIC no incluido)	99.995,21
Importe modificaciones recogidas en el pliego	0,00
Valor estimado (IGIC no incluido)	99.995,21

La cifra indicada corresponde al valor estimado del contrato y no tiene carácter vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte del Consorcio de Tributos de Tenerife.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss, y 309 LCSP)

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión

10 . PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

El contrato tendrá un plazo máximo de duración de 1 año, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización, fecha en que los trabajos deben estar entregados.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

Criterios no valorables en cifras o porcentajes

CRITERIOS y PONDERACIÓN de adjudicación

CRITERIO Nº 1: TÉCNICOS : MEMORIA O PROYECTO DE EJECUCIÓN Máximo 25 puntos	Se evaluará la disposición de los medios personales y materiales, así como el procedimiento y planificación del trabajo de la empresa para el cumplimiento del presente contrato : - Acceso telemático a la base de datos Catastral: posesión de licencias Citrix, conocimiento y manejo del Software de la Dirección General del Catastro (SIGCA, SAUCE). La incorporación a la base de datos catastral de toda la información relativa a los expedientes tramitados deberá hacerse a través de acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General de Catastro. Máximo 2,5 puntos - Oficinas o locales: disposición de oficinas o locales para la realización del servicio. Máximo 2,5 puntos - Metodología de trabajo propuesta por el licitador: análisis del contenido de la Memoria o Proyecto presentado en relación con el procedimiento, organización, programación y modo de realización de los trabajos. Se valorará la disposición de medios personales y materiales así como el procedimiento y planificación del trabajo que contemple la incorporación de la información a la base de datos catastral a través de acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de conformidad con los criterios indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Máximo 13,75 puntos
--	---

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



	- Estructura, coherencia y seguridad en el proyecto: análisis global del contenido de la Memoria o Proyecto presentado en relación con la planificación, metodología y calidad. Se valorará el planteamiento general de desarrollo de los trabajos para la mejor consecución de los fines del objeto del presente contrato. Máximo 5,00 puntos - Mejoras: Se consideran las mejoras ofrecidas que sean de interés o relevancia o supongan un beneficio para el desarrollo de las distintas funciones propias de este Consorcio de Tributos. Máximo 1,25 puntos

12.1.2.- Criterios económicos:

Criterios valorables en cifras o porcentajes

CRITERIOS y PONDERACIÓN de adjudicación	
CRITERIO Nº 2 PRECIO OFERTADO: Máximo 55 puntos	• Mejor precio. La valoración de la oferta económica se hará aplicando un sistema de proporcionalidad, respondiendo a la premisa básica de que las ofertas de precio inferior obtengan una mayor puntuación y, las de precio superior, una puntuación menor. El criterio de proporcionalidad a usar atribuirá la puntuación máxima a la oferta más baja (que no incurra en temeridad), calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la siguiente fórmula : $P = N \times \text{Min.}/O$ <i>P = puntuación que corresponderá a la oferta que se valora</i> <i>N = número de puntos máximo a otorgar al presente criterio de adjudicación</i> <i>Min. = oferta mínima</i> <i>O = oferta que se está valorando</i>



CRITERIO Nº 3 MINORACIÓN DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN: <i>Máximo 20 puntos</i>	Por cada día de anticipación en el plazo máximo de ejecución del contrato corresponderán UN PUNTO, hasta un máximo de anticipación de 20 días.
---	---

Para ser admitidos a la fase de evaluación global, conforme establece el artículo 146.3 de la LCSP, se exigirá que, en **los criterios no evaluables mediante fórmulas, los licitadores alcancen el umbral mínimo de 15 puntos.**

12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
- 2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
- 3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta.
- 4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al establecido, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo (art. 147.1 LCSP)



13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 159 LCSP)

13.1.- Las proposiciones **únicamente** podrán presentarse, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, en el registro indicado en el referido anuncio, publicado en el Perfil del Contratante del Consorcio de Tributos de Tenerife, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

13.2.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en el Perfil del Contratante del Consorcio de Tributos alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Consorcio de Tributos.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

13.4.- Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El **incumplimiento**, por algún sujeto licitador, de las **prohibiciones** establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas**.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.4 LCSP)



14.1.- Las proposiciones constarán de dos **sobres cerrados**, firmados por la licitadora o la persona que le represente, con indicación, en su exterior, de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y dirección de correo electrónico con el contenido que se relaciona a continuación..

14.2.- SOBRE N.º 1

TITULO: *Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, EN EJECUCIÓN DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO*

CONTENIDO:

Las licitadoras incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (CRITERIO N° 1)

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Documentación a incluir:

- Declaración responsable según Anexo I
- Declaración de confidencialidad Anexoll
- Criterio de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (Criterio nº 1)

14.3.- SOBRE N.º 2

TÍTULO: *Oferta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ALTERACIÓN CATASTRAL DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, EN EJECUCIÓN DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO*

En este sobre se incluirá la oferta, redactada según modelo anexo III al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.



El precio ofertado, que no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, y deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el sobre escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de las empresas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa

15.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 159 y 326 LCSP)

La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos. Asimismo, le corresponde valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o de personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art 159 LCSP)

16.1.- Una vez concluido el plazo de licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre n.º 1 de aquellas licitadoras que han presentado sus proposiciones en



tiempo y forma, que contiene la parte de la oferta valorable mediante un juicio de valor y que ha de ser objeto de evaluación previa, A continuación, remitirá dichas ofertas a los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, que han de valorarlas, en el plazo máximo de los **SIETE (7) DIAS naturales** siguientes a la apertura del referido sobre; esta valoración deberá firmarse por el técnico o técnicos que la hayan realizado. Posteriormente, en la fecha señalada en el anuncio de licitación se reunirá la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la lectura del resultado de la valoración previa efectuada y a la apertura de los sobres que contienen la parte de la oferta evaluable mediante criterios cuantificables en virtud de fórmulas matemáticas sobre n.º 2).

Una vez concluido el acto público, la Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnica, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.2.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las



ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

16.3.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas

17.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2 y 158 LCSP)

17.1.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de **3% del presupuesto base de licitación** euros. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- DOCUMENTACIÓN:

17.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

17.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

17.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio de Secretaría del Consorcio de Tributos



de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

17.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios

17.2.4.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

17.2.5.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

17.2.6.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.2.6.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



- Certificación administrativa expedida por el Consorcio de Tributos de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
-

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable

17.2.6.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 Y 108 LCSP)

18.1.- La licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositar su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio de Tributos de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio de Secretaría del Consorcio de Tributos

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en la forma y condiciones que se describen a continuación: El propuesto como adjudicatario deberá presentar escrito por el que autorice al Consorcio de Tributos de Tenerife para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que se llevará a cabo en la primera factura que se presente

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

18.4.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 151 y 153 LCSP)

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>



19.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevará a cabo por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe **del 3 % del presupuesto base de licitación**, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

21.1.- La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

21.3.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

21.4.- El contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.



21.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

21.6.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

21.6.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

21.6.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

21.6.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

21.6.3.- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social que se detallan en este apartado tiene la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

De tipo social:

- Condición especial de ejecución sobre contratación de demandantes de empleo:

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo ésta de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 LCSP)

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP)

La entidad contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceras



personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir con las obligaciones contractuales esenciales.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS A LA CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

24.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, y previo informe favorable del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y con la conformidad del Director del Consorcio de Tributos de Tenerife

24.2.- El pago se realizará contra factura MENSUAL, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir pagos parciales MENSUALES del importe de adjudicación del contrato en función de los expedientes tramitados hasta el último día del mes, que serán acreditados por un informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y con la conformidad de la Dirección del Consorcio. A estos efectos antes del día 15 del mes siguiente a cada entrega mensual se aportará una relación con los expedientes tramitados con indicación de los que han sido incorporados a la base de datos catastral y de los que han sido objeto de requerimiento o sobre los que se han detectado alguna incidencia.

Estos abonos tendrán el concepto de pagos parciales del abono final del contrato, una vez cumplida la totalidad del mismo y no supondrán, en forma alguna, aprobación y recepción de los trabajos contratados.

La última factura presentada vendrá acompañada por la constitución de una garantía complementaria cuyo importe será el de esa factura minorada por el importe de la garantía previamente constituida.



El adjudicatario tendrá exclusivamente derecho al abono del trabajo efectivamente realizado de forma correcta, si por cualquier causa no imputable al Consorcio de Tributos se resolviese anticipadamente el contrato que se suscriba. Se entenderá correcto el trabajo efectuado una vez informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria.

De acreditarse únicamente la corrección parcial de los trabajos se solicitará a la empresa la devolución del importe proporcional abonado o, en su defecto, se incautará la garantía para responder de la parte proporcional correspondiente a los expedientes erróneamente tramitados.

La contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de entrega efectiva del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma. Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**. Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP

24.3.- Identificación a efectos de emisión de facturas: artículo 9 de la ley 25/2013 del impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público):

Órgano de contratación: Presidente del Consorcio de Tributos

Oficina Contable: Código DIR LA0002657 SERVICIO DE INTERVENCIÓN

Órgano Gestor: Código DIR LA0002654 SERVICIO DE DIRECCIÓN

Unidad Tramitadora: Código DIR LA0002654 SERVICIO DE DIRECCIÓN



24.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique a ésta última el acuerdo de cesión

25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

25.1.- Incumplimiento de plazos

25.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

25.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total

25.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

25.3.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

- Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de licitación del contrato.
- Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de licitación del contrato.



- Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de licitación del contrato

25.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

25.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

26.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y Disp Ad 32 LCSP)

En la presente contratación **no será posible la subcontratación** de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal

27.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO



29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y LCSP)

No se prevé ninguna modificación del contrato, no obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP))

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces

32.-RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

33.- PLAZO DE GARANTÍA

33.1.- Teniendo en cuenta lo recogido en el pliego de prescripciones técnicas, el contratista está obligado a resolver y subsanar cuantos defectos pudieran advertirse en los trabajos, así como atender e informar en los modelos que facilite la Gerencia Territorial de Catastro a cerca de las reclamaciones y recursos interpuestos por los titulares que afecten a los trabajos realizados.

Transcurridos dos meses desde la suscripción de un Acta de Recepción, firmada por el órgano de contratación y la contratista, que se formalizará al cumplimiento de la totalidad del contrato, sin que se hayan formalizado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de las garantías constituidas.

33.2.- Durante el periodo de garantía, la contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía

Transcurrido SEIS (6) MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.



El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 11777073664474250232 en <http://sede.tributostenerife.es>

